

Propuesta de texto de reforma regulatoria

Texto Actual	Texto propuesto
<p><u>Artículo 12o. LEC “A TODA MAQUINA E INFRAESTRUCTURA SOTENIBLE”</u></p> <p>Entre las actividades financiables se encuentran:</p> <p><i>(...) b. Adecuación de Tierras e Infraestructura: Tiene como finalidad la financiación de la mejora de la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, control de inundaciones, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico e infraestructura requerida en los procesos de producción. (...)</i></p>	<p><u>Artículo 12. LEC “A TODA MAQUINA E INFRAESTRUCTURA SOTENIBLE”</u></p> <p>Entre las actividades financiables se encuentran:</p> <p><i>(...) b. Adecuación de Tierras e Infraestructura: Tiene como objeto la financiación de la mejora de la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de regadío, control de inundaciones, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico e infraestructura requerida en los procesos de producción, <u>incluyendo la infraestructura requerida para la implementación de medidas de adaptación al cambio climático en los procesos de producción..(...)</u></i></p> <p>*El MADR definirá con los demás actores sectoriales el listado y definición oficial de medidas de adaptación financiables para la cuenta agricultura</p>
<p><u>Artículo 14o. LEC SOSTENIBILIDAD PECUARIA, PISCÍCOLA, PESQUERA Y ACUÍCOLA.</u></p> <p><i>(...)2. Las actividades financiables en esta LEC corresponden a inversiones para mejorar la eficiencia de los sistemas de producción animal (sector pecuario, incluyendo la actividad apícola, piscícola, pesquera y acuícola), como es el caso de los sistemas de silvopastoreo (...)</i></p>	<p><u>Artículo 14. LEC SOSTENIBILIDAD PECUARIA, PISCÍCOLA, PESQUERA Y ACUÍCOLA.</u></p> <p><i>(...)2. Las actividades financiables en esta LEC corresponden a las inversiones para mejorar la eficiencia de los sistemas de producción animal (sector pecuario, incluyendo la actividad apícola, piscícola, pesquera y acuícola), como es el caso de los sistemas de silvopastoreo.</i></p> <p><i><u>Las actividades financiables en esta LEC que incorporen inversiones para la implementación de medidas de adaptación al cambio climático recibirán un incentivo equivalente a xx puntos de subsidio a la tasa. (...)</u></i></p> <p><i>xx: Sujeto a disposición de la CNCA</i></p> <p>*El MADR definirá con los demás actores sectoriales el listado y definición oficial de medidas de adaptación financiables para la cuenta agricultura</p>
<p><u>Artículo 15o. LEC Sectores Estratégicos</u></p> <p><u>(...)2. Actividades financiables</u></p> <p>a. La siembra de cultivos de ciclo corto y perennes b. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria</p>	<p><u>Artículo 15o. LEC Sectores Estratégicos</u></p> <p><u>(...)2. Actividades financiables</u></p> <p>a. La siembra de cultivos de ciclo corto y perennes b. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria</p>

<p>c. <i>Infraestructura para la producción, transformación, comercialización y/o adecuación de tierras.</i></p> <p>d. <i>La adquisición de animales y embriones que mejoren la productividad</i></p> <p>e. <i>La retención de vientres de ganado bovino y bufalino</i></p> <p>f. <i>Las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3675 de 2010, “Política Nacional para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano”.(...)</i></p>	<p>c. <i>Infraestructura para la producción, transformación, comercialización y/o adecuación de tierras.</i></p> <p>d. <i>La adquisición de animales y embriones que mejoren la productividad</i></p> <p>e. <i>La retención de vientres de ganado bovino y bufalino</i></p> <p>f. <i>Las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3675 de 2010, “Política Nacional para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano”.</i></p> <p><u>Parágrafo: Las actividades financiadas en esta LEC que incorporen inversiones para la implementación de medidas de adaptación al cambio climático, recibirán un incentivo equivalente a xx puntos de subsidio a la tasa.</u></p> <p><u>xx: Sujeto a disposición de la CNCA</u></p> <p><u>CUARTO: Adicionar un artículo a la Resolución 18 de 2019 en los siguientes términos:</u></p> <p><u>Artículo XX: Las medidas de adaptación al cambio climático sujetas de financiación serán aquellas que El MADR definirá y documentará con el apoyo de los demás actores sectoriales en los espacios de trabajo interinstitucional</u></p>
---	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. ____ DE 2020

(FECHA)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 018 de 2019 relativa al Plan Anual de ICR y LEC para 2020 en relación con el crédito para infraestructura sostenible"

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto-Ley 2371 de 2015, y los Decretos 1313 de 1990, 626 de 1994, 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal n), numeral 2º del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 2º del Decreto-Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), podrá:

(...)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

(...)

Segundo. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, "La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (...)".

Tercero. Que conforme al artículo 21 de la Ley 101 de 1993, la CNCA determinará los términos y condiciones de los proyectos de inversión en el sector agropecuario que tendrán derecho al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR).

Cuarto. Que el artículo 2.5.2 del Decreto 1071 de 2015, reglamentario de la Ley 101 de 1993, establece que la CNCA, con base en lo dispuesto en el citado decreto y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serán objeto del ICR, "(...) tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera. Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)".

Quinto. Que a través del Decreto-Ley 893 de 2017, se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas que establece el "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", con el objetivo de lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en 16 de las zonas priorizadas que abarcan un total de 170 municipios.

Sexta. Que el numeral 6 del artículo 236 de la Ley 1819 de 2016 define las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado (Zomac), como aquellas constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto que señale el Gobierno nacional, los cuales son establecidos mediante el Decreto 1650 de 2017.

Septima. Que en ejercicio de sus facultades legales, el MADR en desarrollo de la política sectorial dirigida a impulsar la transformación productiva, la competitividad agropecuaria y el desarrollo rural, promoviendo condiciones que dinamicen la provisión de bienes y servicios, la inversión en el emprendimiento y desarrollo agroindustrial para mayor equidad rural, propuso a la CNCA el esquema para establecer el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2020.

Octava. Que mediante Resolución No. 18 de 2019 se expidió el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2020.

Novena. Que el Plan Nacional de Desarrollo en su **II. Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad**, en el literal **E. Campo con progreso**: *“Una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural”*, plantea que el MADR, en el marco de la Política de Crecimiento Verde, enfocará los instrumentos de financiamiento hacia actividades productivas sostenibles que incorporen desarrollos tecnológicos y procesos de innovación climáticamente inteligentes. Así mismo, se promoverán pagos por servicios ambientales y la estructuración de bonos verdes por parte de las instituciones financieras adscritas al MADR, para fondear la ejecución de proyectos sostenibles

Decima: Que el proyecto de resolución, *“Por el cual se modifica la Resolución 018 de 2019 relativa al Plan Anual de ICR y LEC para 2020 en relación con el crédito para infraestructura sostenible”*, estuvo publicado en la página web de Finagro para comentarios.

Décimo Primera. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día ____(- --)----- 2020.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el literal b) del numeral 2. “Actividades Financiadas” del artículo 12 LEC “A TODA MAQUINA E INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE” de la Resolución 18 de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

“b. Adecuación de Tierras e Infraestructura: Tiene como objeto la financiación de la mejora de la condición física y química de los suelos, la dotación de sistemas de riego, control de inundaciones, infraestructura y equipos para el manejo del recurso hídrico e infraestructura requerida en los procesos de producción, incluyendo la infraestructura requerida para la implementación de medidas de adaptación al cambio climático en los procesos de producción.

(...)

SEGUNDO: Modificar el numeral 2 “Actividades Financiadas” del Artículo 14. LEC SOSTENIBILIDAD PECUARIA, PISCICOLA, PESQUERA Y ACUICOLA de la Resolución 18 de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

2. Actividades financiadas. Las actividades financiadas en esta LEC corresponden a las inversiones para mejorar la eficiencia de los sistemas de producción animal (sector pecuario, incluyendo la actividad apícola, piscícola, pesquera y acuícola), como es el caso de los sistemas de silvopastoreo.

Las actividades financiadas en esta LEC que incorporen inversiones para la implementación de medidas de adaptación al cambio climático recibirán un incentivo equivalente a **xx**¹ puntos de subsidio a la tasa.

TERCERO: Adicionar un literal al numeral 2 "Actividades Financiadas" del artículo 15 de la Resolución 18 de 2019 - LEC Sectores Estratégicos, el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

2. **Actividades financiadas.** Las actividades financiadas en esta LEC corresponden a:

- a. La siembra de cultivos de ciclo corto y perennes.
- b. El sostenimiento de cultivos perennes y de producción agropecuaria.
- c. Infraestructura para la producción, transformación, comercialización y/o adecuación de tierras.
- d. La adquisición de animales y embriones que mejoren la productividad.
- e. La retención de vientres de ganado bovino y bufalino.

f. Las actividades de fomento a la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento Conpes 3675 de 2010, "Política Nacional para mejorar la competitividad del sector lácteo colombiano".

Parágrafo: Las actividades financiadas en esta LEC que incorporen inversiones para la implementación de medidas de adaptación al cambio climático, recibirán un incentivo equivalente a **xx** puntos de subsidio a la tasa.

CUARTO: Adicionar un artículo a la Resolución 18 de 2019 en los siguientes términos:

Artículo xx: Las medidas de adaptación al cambio climático sujetas de financiación serán aquellas listadas en el documento "CATÁLOGO DE MEDIDAS DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO INCORPORACIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO EN PLANES ESTRATEGICOS DE MACROCUENCA (PEM) Y PLANES DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRÁFICAS (POMCA)" contenidas en el Convenio 398 de 2015 - MADS – ASOCARS², **Exceptuando la medida F10.**

Para la definición de los sectores objetivo de la presente línea, se deberán tener en cuenta criterios de contribución al empleo rural y a las exportaciones, así como el establecimiento de los clústeres definidos por la UPRA.

QUINTO: Los demás términos y condiciones establecidos en la Resolución 18 de 2019 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá a los _____

PRESIDENTE

SECRETARIO TÉCNICO

¹ Está sujeto a lo que defina la CNCA en las sesiones donde se aborde esta modificación.

² Se propone este documento como referencia para la base de las medidas de adaptación a financiar, sin embargo, sin perjuicio de lo anterior, tal como lo plantean las acciones previas, el MADR definirá con los demás actores sectoriales el listado oficial y la definición a considerar para efectos de esta modificación regulatoria.